

**ORDEN**

*AAR/438/2010, de 6 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de las medidas para paliar los daños provocados por el temporal de nieve de marzo de 2010 en el sector de la planta ornamental, y se convocan las ayudas correspondientes.*

Durante la segunda semana del mes de marzo de 2010 se produjo un fuerte temporal de nieve que afectó a gran parte de Cataluña.

En general, el temporal fue beneficioso para los cultivos, pero en algunos casos la acumulación de nieve sobre las instalaciones y los medios de producción como los invernaderos, umbráculos y túneles se produjeron hundimientos y daños no sólo en las estructuras sino también en la producción que protegían y en la maquinaria existente.

Estos efectos causaron graves pérdidas sobre todo en las explotaciones agrarias de planta ornamental de las comarcas de Girona que se vieron afectadas.

La importancia de los daños hace conveniente articular una serie de medidas para ayudar a paliar los daños provocados por el temporal de nieve, ya que, si no se hiciera así, se puede ver comprometida la continuidad de las explotaciones afectadas y producirse un abandono de las explotaciones con titulares más jóvenes, que han realizado inversiones para su modernización, además de la reducción de la competitividad del resto de explotaciones, que puedan tener dificultades para afrontar nuevas inversiones.

Las ayudas reguladas en estas bases reguladoras se acogen al régimen de *minimis* que prevé el Reglamento CE 1535/2007, de la Comisión, de 20 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de *minimis* en el sector de la producción agraria.

Consecuentemente, valorada la conveniencia de establecer ayudas con el fin de paliar los daños provocados por el temporal de nieve de marzo de 2010 en el sector de la planta ornamental, de acuerdo con lo que establece el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, a propuesta de la Dirección General de Desarrollo Rural, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

ORDENO:

**Artículo 1**

Aprobar las bases reguladoras de las ayudas destinadas a paliar los daños provocados por el temporal de nieve de marzo de 2010 en el sector de la planta ornamental y la relación de municipios afectados, que se publican, respectivamente, en los anexos 1 y 2 de esta Orden.

**Artículo 2**

2.1 Convocar las ayudas destinadas a paliar los daños provocados por el temporal de nieve de marzo de 2010 en el sector de la planta ornamental, de acuerdo con los anexos aprobados en el artículo anterior.

2.2 El plazo para presentar las solicitudes será de un mes desde la entrada en vigor de esta Orden. Las solicitudes presentadas fuera de plazo no se admitirán a trámite.

2.3 Las ayudas que establece esta Orden irán a cargo de la partida presupuestaria AG02D/770000101/6121 para el año 2010 por un importe máximo de 100.000 euros.

2.4 El órgano instructor de los expedientes de ayuda es el Servicio de Medidas de Acompañamiento y Seguros Agrarios.

2.5 El órgano competente para emitir la resolución sobre las solicitudes es el director o directora general de Desarrollo Rural.

A estos efectos se nombra una comisión de valoración que será el órgano colegiado encargado de valorar las solicitudes de ayuda, formada por el subdirector o la subdirectora general de Estrategia Rural, la persona responsable de registros de la Subdirección General de Gestión de Acción Rural, y la persona responsable de Coordinación Administrativa de la Dirección General de Desarrollo Rural.

2.6 El plazo máximo para emitir la resolución y notificarla por escrito al solicitante será de dos meses, contados a partir de la fecha en que finaliza el plazo de presentación de solicitudes. En caso de falta de resolución expresa y notificación en el plazo establecido, la solicitud se entenderá desestimada.

2.7 Contra la resolución del director o la directora general de Desarrollo Rural, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el consejero o la consejera de Agricultura, Alimentación y Acción Rural en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la notificación de la resolución, sin perjuicio que se pueda interponer cualquier otro que se considere adecuado.

En caso de silencio administrativo, el recurso de alzada ante el consejero o la consejera de Agricultura, Alimentación y Acción Rural se podrá interponer en el plazo de tres meses a contar a partir de la fecha en que se agote el plazo para resolver y notificar tal como establece el apartado anterior.

2.8 Las ayudas concedidas se harán públicas en la web [www.gencat.cat/dar/](http://www.gencat.cat/dar/) ajuts haciendo uso de los medios electrónicos establecidos, y se expondrán en el de anuncios de las dependencias del DAR. Las ayudas que superen los 3.000 euros se publicarán, además, en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* (DOGC).

#### DISPOSICIÓN FINAL

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOGC.

Barcelona, 6 de septiembre de 2010

JOAQUIM LLENA I CORTINA  
Consejero de Agricultura, Alimentación y Acción Rural

#### ANEXO I

##### *Bases reguladoras*

##### —1 *Objeto de la ayuda*

El objeto de estas bases reguladoras es el establecimiento de una línea de ayudas, para paliar los daños a las explotaciones agrarias del sector de la planta ornamental provocados por el temporal de nieve de marzo de 2010 en los municipios que se relacionan en el anexo 2 de la Orden.

##### —2 *Finalidad de la ayuda*

La finalidad de las ayudas es la recuperación y/o reposición, dentro de la misma explotación, de la producción de las parcelas afectadas o destruidas por el temporal de nieve.

##### —3 *Personas beneficiarias*

Podrán acceder a estas ayudas las personas titulares de explotaciones agrarias afectadas por el temporal de nieve situadas en alguno de los municipios que figuran en el anexo 2 de la Orden y que hayan sufrido pérdidas superiores al 30% del valor de la producción anual de la explotación.

##### —4 *Tipo y cuantía de la ayuda*

4.1 Subvención directa de hasta el 35% del presupuesto de reposición y/o de los trabajos de recuperación de la producción de las parcelas afectadas, que sea aprobado por el DAR. La cuantía de esta ayuda no podrá superar los 4.000 euros por persona beneficiaria.

En caso de ejecutarse los trabajos con medios propios, y hasta un máximo del 30% del presupuesto de reposición, la persona beneficiaria puede presentar una declaración valorada, adecuada al presupuesto presentado en la solicitud, de las actuaciones objeto de subvención. Esta declaración valorada tiene que detallar el gasto debidamente desglosado. La declaración tiene que ser comprobada y, si procede, conformada por los técnicos competentes de la Administración.

4.2 Estas ayudas se someten al Reglamento CE 1535/2007 de la Comisión, de 20 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de *minimis* en el sector de la producción agraria.

El importe de la ayuda todo el periodo, más el importe que hubiera podido percibir la persona beneficiaria de otras ayudas de *minimis* en el ejercicio actual y en los dos años fiscales anteriores no puede superar los 7.500 euros de acuerdo con lo que establece el Reglamento CE 1535/2007 de la Comisión ya mencionado. Así, en caso de superarse este límite, el importe de la ayuda que le pudiera corresponder se reducirá hasta situar el importe total de ayudas de *minimis* acumulado durante el ejercicio fiscal corriente y los dos anteriores en el límite de 7.500 euros que marca la normativa comunitaria.

#### —5 Criterios y atribución

En caso de que el importe total de las ayudas solicitadas supere la dotación presupuestaria máxima que establece la convocatoria, se procederá al prorrateo, en relación con la cuantía global solicitada, de acuerdo con el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

#### —6 Concurrencia con otras ayudas

Sin perjuicio del límite cuantitativo establecido en el artículo 3.2 del Reglamento CE 1535/2007, las ayudas que se establecen en la Orden se podrán acumular a otras ayudas públicas por los mismos gastos subvencionables, siempre que esta acumulación no dé lugar a una intensidad superior a la establecida para las circunstancias concretas de cada caso la normativa comunitaria.

#### —7 Solicitudes y documentación

7.1 Las solicitudes para acogerse a estas ayudas se formalizarán en impreso normalizado, que se podrá descargar desde la web [www.gencat.cat/dar/ajuts](http://www.gencat.cat/dar/ajuts) u obtener en cualquier dependencia del DAR. Estas solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Desarrollo Rural y se presentarán, preferentemente, a las oficinas comarcales o a los servicios territoriales del DAR, sin perjuicio de hacer uso del resto de medios establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Las solicitudes presentadas fuera de plazo no se admitirán a trámite.

7.2 Con las solicitudes se ha de adjuntar la documentación que se relaciona a continuación. No obstante, no habrá que presentar la documentación que ya se haya presentado anteriormente en el DAR y de la que no hayan variado los datos y continúen siendo vigentes. En este caso, cuando se inicie el procedimiento administrativo en una oficina del DAR diferente a la que se presentó la documentación habrá que indicar en el impreso de solicitud en qué procedimiento, campaña o año y unidad del DAR se aportó la documentación requerida:

a) Verificación de los datos de identidad de la persona solicitante o de quien represente si autoriza al DAR a obtener esta información según lo establecido en el apartado 7.4 de estas bases reguladoras, en caso contrario tendrá que aportar fotocopia del DNI/NIF/NIE.

b) Acreditación de la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia, si procede.

c) En el caso de personas jurídicas, fotocopia compulsada de las escrituras y/o estatutos registrados de la entidad solicitante.

d) Certificado actualizado de inscripción al registro administrativo correspondiente emitido en los últimos 6 meses. En caso de que se trate de un registro gestionado por el DAR no será necesario aportar ninguna certificación de inscripción.

e) En el caso de personas jurídicas, certificado del acuerdo del órgano competente según los estatutos de la entidad para solicitar la ayuda y aceptar los compromisos correspondientes.

f) Valoración del coste de los elementos a reponer o reparar y/o pérdidas en cosechas provocadas por el temporal de nieve, mediante el impreso de solicitud.

g) Documentación acreditativa, si procede, de disponer de un seguro que cubra los bienes que han sufrido los daños.

7.3 El impreso de solicitud incluirá declaraciones responsables sobre los aspectos que se relacionan a continuación y que la persona solicitante ratifica mediante la firma de la solicitud:

a) Que la cuenta donde debe ingresarse el importe de la ayuda incluida en el impreso de solicitud, pertenece a la persona beneficiaria de la ayuda.

b) No estar sometido a las causas que impidan adquirir la condición de persona beneficiaria que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, ni en el artículo 99 del Decreto legislativo 3/2002, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

c) No haber solicitado ninguna otra ayuda para la misma finalidad, salvo el supuesto previsto en el apartado 6 de estas bases, que haga referencia a la concurrencia con otras ayudas. En caso de haber obtenido subvenciones por los mismos gastos subvencionables procedentes de cualquiera de las administraciones o entidades públicas nacionales o internacionales, hay que especificar la cuantía, la fecha de concesión y el ente concedente.

d) El cumplimiento de la cuota de reserva para la integración social del personal discapacitado que establece la legislación vigente, si procede.

e) Ayudas de *minimis* recibidos en el ejercicio fiscal actual y en los dos ejercicios fiscales anteriores, haciendo constar que la ayuda global de *minimis* que haya recibido no supere los límites establecidos.

f) En el supuesto de que la empresa tenga una plantilla igual o superior a veinticinco personas, declaración conforme la empresa beneficiaria ha previsto, conjuntamente con los agentes sociales, los medios oportunos para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo e intervenir en sus centros de trabajo.

g) En el caso de entidades, declaración responsable del que establece el artículo 36 de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de modificación del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

7.4 La presentación de la solicitud de la ayuda por parte de la persona interesada comportará la autorización al DAR para obtener los certificados o verificar los datos necesarios para la tramitación de la ayuda a emitir por otras administraciones o entidades públicas. Si la persona solicitante deniega expresamente la autorización mencionada, mediante el impreso de solicitud, habrá de aportar el certificado o los certificados correspondientes.

#### —8 *Compromisos de las personas beneficiarias*

Las personas beneficiarias se comprometen a mantener la actividad agraria durante un periodo de cinco años a partir de la fecha de concesión de la ayuda, y a destinar esta ayuda a la finalidad para la que les sea concedida. En caso de cambio de titularidad, la nueva persona titular tendrá que asumir los compromisos de la persona beneficiaria inicial durante el plazo indicado ya que en caso contrario tendrá que restituir todas las ayudas recibidas.

#### —9 *Tramitación y resolución*

9.1 La Comisión de valoración podrá solicitar todos los documentos y los informes que considere necesarios para la elaboración del informe de evaluación.

9.2 Cuando las solicitudes calificadas de auxiliares superen la disponibilidad presupuestaria, la Comisión de valoración propondrá la asignación de fondo, de acuerdo con los criterios de atribución establecidos en el apartado 5 de estas bases reguladoras.

9.3 De acuerdo con la documentación presentada y el informe de la Comisión de valoración, el órgano instructor elevará la propuesta de resolución correspondiente al órgano competente para resolver.

9.4 Las ayudas establecidas en estas bases reguladoras, en la resolución de concesión figurarán, como mínimo, el importe máximo de la ayuda, las condiciones

que tendrá que cumplir la persona beneficiaria, y el carácter de ayuda de *minimis* de acuerdo con Reglamento (CE) 1535/2007 de la Comisión, de 20 de diciembre. Asimismo se ha de hacer constar que la firmeza de la resolución de concesión de la ayuda comporta que la persona beneficiaria declara tácitamente que se encuentra al corriente de sus obligaciones con la administración tributaria y la social y con la Generalidad de Cataluña.

9.5 La resolución de concesión se puede modificar en caso de alteración de las condiciones que determinaron el otorgamiento, ya sean las relativas a la persona beneficiaria o como consecuencia de una decisión de la administración.

—10 *Justificación y pago*

10.1 Las personas beneficiarias tienen que realizar las actuaciones objeto de las ayudas y aportar los documentos justificativos de los gastos realizados antes del 30 de octubre de 2010, a fin de que, como máximo el día 15 de noviembre de 2010, se pueda certificar y comprobar la ejecución de las actividades previstas. Además, habrá que presentar certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias y sociales y con la Generalidad de Cataluña, excepto si se ha autorizado al DAR a verificar esta información según lo establecido en el apartado 7.4 de estas bases reguladoras.

10.2 Los órganos competentes del DAR comprobarán de oficio el cumplimiento de los requisitos para acceder a las ayudas, de acuerdo con la documentación aportada con la solicitud, y la información disponible en las bases de datos y registros.

10.3 El pago de la subvención se realizará con una certificación previa de los servicios competentes del DAR según la cual la actividad y el gasto realizados están debidamente justificados, y se efectuará dentro del ejercicio presupuestario, sin perjuicio de las excepciones que se puedan producir.

10.4 Las personas beneficiarias, para recibir el importe de las subvenciones, tienen que estar al corriente de las obligaciones con la administración tributaria y la social en el momento que el DAR realice las comprobaciones correspondientes con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, así como no tener deudas de ningún tipo con la Generalidad de Cataluña.

10.5 Las personas beneficiarias están obligadas a facilitar toda la información que les sea requerida por la Intervención General de la Generalidad, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes, con lo que establece el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

—11 *Invalidez de la resolución de concesión y reintegro de las cantidades percibidas indebidamente*

11.1 Son causas de invalidez de la resolución de concesión, que comporta la obligación de devolver las cantidades percibidas, las que establece el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

11.2 También se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos que establecen el artículo 37 de la Ley 38/2008, de 17 de noviembre, y el artículo 99 del Decreto legislativo 3/2002 de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña. También se puede exigir el reintegro si se superan los límites que establece el artículo 3.2 del Reglamento CE 1535/2007 de la Comisión, de 20 de diciembre, y de acuerdo con lo que establece el artículo 4.1 del mismo Reglamento.

11.3 El reintegro de las cantidades percibidas indebidamente se rige por lo establecido en el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y por lo que resulte aplicable de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y las normas de desarrollo. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo que establece el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del régimen jurídico de las administraciones públicas y el procedimiento administrativo común, sin perjuicio

de las especialidades que se establezcan en la normativa aplicable en materia de subvenciones.

—12 *Inspección y control*

Los órganos competentes del DAR tienen la facultad de realizar los controles que consideren necesarios para comprobar los datos que justifican el otorgamiento de la ayuda y de inspeccionar las explotaciones para comprobar que se cumplan el destino de las ayudas, los requisitos y compromisos establecidos en estas bases reguladoras.

—13 *Infracciones y sanciones*

El régimen sancionador aplicable a esta línea de ayudas es el que prevé el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin perjuicio de las especialidades que se puedan derivar de la normativa sectorial aplicable.

ANEXO 2

*Municipios afectados*

Arbúcies  
Banyoles  
Bàscara  
Bescanó  
Bordils  
Breda  
Cardedeu  
Castell d'Aro  
Caldes de Malavella  
Celrà  
Cornellà del Terri  
Fogars de la Selva  
Garriguella  
Jafre  
La Pera  
L'Escala  
Llagostera  
Osor  
Palafrugell  
Platja d'Aro  
Pontós  
Porqueres  
Riudarenes  
Sant Feliu de Pallerols  
Sant Gregori  
Sant Hilari Sacalm  
Santa Coloma de Farners  
Santa Cristina d'Aro  
Sils  
Vall-llobrega  
Vilobí d'Onyar

(10.245.104)

